

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 03 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 03 de marzo de 2022.

AUTO INT. 237

Proceso: CUSTODIA
Demandante: CHRISTIAN RODRÍGUEZ MUÑOZ
Demandado: VICTORIA EUGENIA HOLGUÍN RAMÍREZ
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00040-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderada judicial por el señor **CHRISTIAN RODRÍGUEZ MUÑOZ** en contra de **VICTORIA EUGENIA HOLGUÍN RAMÍREZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderada judicial por el señor **CHRISTIAN RODRÍGUEZ MUÑOZ** en contra de **VICTORIA EUGENIA HOLGUÍN RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de notificación y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 04 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f686b2f7a614512b3b06171ad8c5b2e2e3cac8be56cf668a80552b0dce8164c9**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>